



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 02 de octubre de 2009

N° 26380

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 54-08

(De viernes 12 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.W."

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 003

(De miércoles 21 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA SUBAQUANAUTAS, S.A. (SCUBAPANAMA), EL ACTO PÚBLICO NO.2008-1-26-0-08-CM-000675, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE SEIS (6) EQUIPOS DE BUCEO COMPLETO"

CAJA DE AHORROS

Resolución J.D. N° 24-2009

(De martes 18 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAJA DE AHORROS QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CAJA DE AHORROS Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 212

(De viernes 6 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA WORLD CARGO SYSTEM, INC. RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS"

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 40,224-2008-J.D.

(De jueves 10 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE PARA LOS TÉCNICOS EN PERFUSIÓN CARDIOVASCULAR Y ASISTENCIA CIRCULATORIA EL PAGO DE B/40.00 POR TURNO"

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 40,225-2008-J.D.

(De jueves 10 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE PARA LOS TÉCNICOS EN PERFUSIÓN CARDIOVASCULAR Y ASISTENCIA CIRCULATORIA LA CONDICIÓN DE GRUPO OCUPACIONAL EXPUESTO A RIESGOS Y PELIGROSIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO"

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 41,164-2009-J.D.

(De martes 7 de abril de 2009)



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ (ANEP)".

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Convenio N° S/N

(De miércoles 15 de julio de 2009)

"CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL MUNICIPIO DE ARRAJÁN".

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCION No. 5408

De 12 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa INVERSIONES RENLIN XIE, S.A., inscrita a Ficha 567055, Documento 1131040, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Xie Wai Guolin, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Pan Canal View, con una inversión declarada de treinta y cinco millones de balboas con 00/100 (B/. 35,000,000.00).

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa INVERSIONES RENLIN XIE, S.A. estará ubicado en la Avenida Omar Torrijos de la comunidad de Cárdenas, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. 273709, inscrita al Documento Digitalizado No. 1187313 de la sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional (según Memorando No. 119-1-RN-499).

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la construcción, administración y operación de un establecimiento denominado Panamá Canal, aprobado bajo la denominación de hotel, según evaluación Técnica Arquitectónica (mediante memorando No. PE-CR-25-11-2008-12).

Que consta en el expediente nota fechada 26 de agosto de 2008, dirigida a Bolívar Zambrano, Director Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se le hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto Hotel Panamá Canal View. Esta nota tiene el sello de la ANAM y fue recibido el 28 de agosto de 2008.

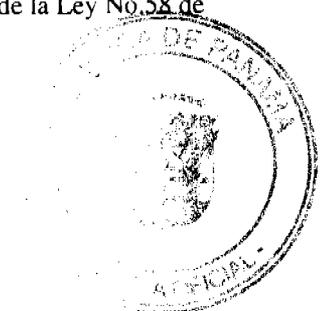
Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa INVERSIONES RENLIN XIE, S.A., en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa INVERSIONES RENLIN XIE, S.A., inscrita a Ficha 567055, Documento 1131040 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Xie Wai Guolin, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Pan Canal View.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:



1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.

2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución serán objeto del incentivo fiscal la finca No. 273709, documento 1187313.

3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.

4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.

5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.

6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.

7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa INVERSIONES RENLIN XIE, S.A que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de Trescientos Mil Balboas con 00/100 (B/. 300,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa, que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, incluyendo la obtención de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.

QUINTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN BLADES



Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 003 DE 21 DE ENERO DE 2009

"Por la cual se adjudica a la empresa SUBAQUANAUTAS, S.A. (SCUBAPANAMA), el Acto Público No. 2008-1-26-0-08-CM-000675, correspondiente a la Adquisición de Seis (6) Equipos de Buceo Completos".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá celebró Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo el 29 de diciembre de 2006, para cooperar en el financiamiento de la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el manejo costero integrado.

Que las partes acordaron, que la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevados por el Ministerio de Economía y Finanzas por intermedio de la Autoridad Marítima de Panamá, quien actúa como Organismo Ejecutor.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual unifica las distintas competencias sobre los recursos marinos-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la Administración Pública y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 25680, del 27 de noviembre de 2006.

Que mediante Contrato Modificatorio No. 1 del Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, debidamente firmado por las autoridades respectivas del Gobierno de la República de Panamá y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo, se sustituye y reemplaza en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO el nombre de la "Autoridad Marítima de Panamá" o "AMP" donde quiera que aparezca en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO, como Organismo Ejecutor, por el de la "Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá" o "ARAP".

Que en cumplimiento al Plan Operativo Anual 2008, debidamente aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo para el Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, se procedió a publicar el Aviso de Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para las empresas interesadas a presentar propuestas para el Acto No. 2008-1-26-0-08-CM-000675, correspondiente a la Adquisición de Seis (6) Equipos de Buceo Completos para la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), del día 17 de octubre de 2008, en las oficinas de la Unidad Coordinadora del Programa de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, ubicadas en la Vía Simón Bolívar, edificio Paso Elevado, Segundo Alto, se procedió al cierre del período de presentación de propuestas para el Acto Público antes mencionado; procediendo posteriormente a la apertura de los sobres, según su orden de llegada:

Nombre de la Empresa	Fecha
1. SUBAQUANAUTAS, S.A. (SCUBAPANAMA)	15/10/08
2. DELAIZA, S.A. (DIVE ADVENTURE)	17/10/08

Que posterior a este acto fueron remitidas todas las propuestas a la Comisión Evaluadora, conformada por representantes de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para que emitan su dictamen de acuerdo a la calidad de los equipos y accesorios requeridos, igualmente su disponibilidad de repuestos, determinando la misma al visitar las dos agencias de ventas participantes, que la empresa DELAIZA, S.A., (DIVE ADVENTURE), no tenían todos los equipos o accesorios disponibles en el local, entre los accesorios que no se encontraban estaban los reguladores, no lográndose verificar la calidad de los mismos, siendo estos parte del equipo clave de buceo, por lo tanto, esta propuesta fue considerada no elegible.

Que la empresa SUBAQUANAUTAS, S.A. (SCUBAPANAMA), presentaba equipos y accesorios de buceo de buena calidad y confiabilidad para realizar operaciones de buceo y pudieron ser observados en su totalidad en la tienda y su precio total ofertado fue por el monto de Diecinueve Mil Sesenta y Tres Balboas con 28/100 (B/. 19,063.28).



Que el presupuesto establecido para el Acto Público fue de Doce Mil Balboas con 00/100

(B/. 12,000.00.).

Que el Banco Interamericano de Desarrollo mediante Nota CPN-3131/2008, fechada 16 de diciembre de 2008, emite su no objeción a la adjudicación de la empresa SUBAQUANAUTAS, S.A. (SCUBAPANAMA), el Acto Público No. 2008-1-26-0-08-CM-000675, correspondiente a la Adquisición de Seis (6) Equipos de Buceo Completos para la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por el monto de Diecinueve Mil Sesenta y Tres Balboas con 28/100 (B/. 19,063.28).

Que los numerales 1, 2, 4, 5 y 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones ejercer la administración de la Autoridad; ejercer la representación legal de la Autoridad, pudiendo constituir apoderados especiales; ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a la empresa SUBAQUANAUTAS, S.A. (SCUBAPANAMA), el Acto Público No. 2008-1-26-0-08-CM-000675, correspondiente a la Adquisición de Seis (6) Equipos de Buceo Completos para la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por el monto de Diecinueve Mil Sesenta y Tres Balboas con 28/100 (B/. 19,063.28).

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados del presente acto público.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo; Políticas y Procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo para la adquisición de bienes y equipos; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General



Resolución JD No. 24-2009**(De 18 de agosto de 2009)****La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS,****en uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganizó la Caja de Ahorros.

Que el Artículo 14, Numeral 6, de la referida Ley 52 de 2000, señala que es obligación de esta Junta Directiva, establecer con la recomendación del Gerente General, las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución, de acuerdo con la política de desarrollo económico establecida por el Órgano Ejecutivo.

Que para efectos de lo anterior, la Junta Directiva mediante Resolución JD No. 10-2009 de 26 de marzo de 2009 dictó el Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, el cual fue promulgado en la Gaceta Oficial el día 29 de mayo de 2009.

Que desde el inicio de su aplicación, se ha advertido la necesidad de introducir algunos ajustes al Reglamento Interno con la finalidad de que su aplicación sea más eficaz y lograr una mejor comprensión del mismo por parte de los supervisores de personal de la Institución.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE:

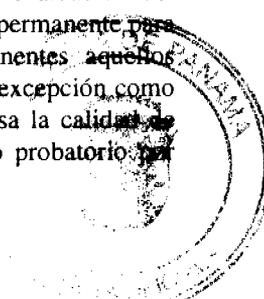
Artículo Primero: Reformar el artículo 22 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros que regula el Régimen Jurídico aplicable al personal al servicio de la Caja de Ahorros y establece procedimientos administrativos según el mismo fue aprobado mediante Resolución JD No. 10-2009 de 26 de marzo de 2009 (en adelante el Reglamento Interno), de tal forma que el mismo quede así:

Artículo 22: CLASIFICACIÓN GENERAL

Atendiendo al período de permanencia de los funcionarios en la Institución, los mismos se clasificarán en:

1. Funcionarios en período probatorio por nuevo ingreso: El período probatorio será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ingreso al Banco. Salvo por lo dispuesto en el acápite b) de numeral 2 siguiente, los funcionarios recién nombrados no se considerarán permanentes hasta tanto hayan cumplido dicho período probatorio y se pueda constatar, mediante la evaluación del desempeño que haga el jefe inmediato, que realmente pueden ejecutar a satisfacción las funciones asignadas al puesto. El personal en período probatorio nombrado mediante decreto, gozará de los beneficios extrasalariales ofrecidos por la Institución al resto del personal, conforme a las políticas que sobre el particular apruebe la Junta Directiva, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecer dichos seguros colectivos. En caso de aprobar el período probatorio, se registrará como primer día de trabajo del funcionario la fecha inicial de ingreso al Banco para el cálculo de todos los beneficios y prestaciones. En caso de no aprobar este período por medio de la evaluación de desempeño, se concluirá la relación laboral por vencimiento del término para el cual el funcionario fue nombrado, sin que ello deba interpretarse como un despido.

2. Funcionarios permanentes: a) Se consideran funcionarios permanentes aquellos funcionarios de nuevo ingreso que hayan cumplido a satisfacción el período probatorio señalado en el numeral 1 anterior mediante la evaluación del desempeño y sean ratificados en su posición. En esos casos, se les elaborará un decreto de nombramiento permanente para formalizar su estado y actualizar su expediente. b) También se considerarán funcionarios permanentes aquellos funcionarios de nuevo ingreso que el Gerente General contrate o nombre desde un inicio y a manera de excepción como funcionarios permanentes. Para ello será necesario que en su nombramiento se señale de forma expresa la calidad de funcionario permanente. Si no se hace este señalamiento, será considerado un funcionario en período probatorio por



nuevo ingreso según el numeral 1 anterior.

3. **Funcionarios eventuales:** Son aquellos funcionarios contratados para realizar actividades, obras o proyectos específicos en un tiempo determinado. Si la duración de dicho contrato se extiende de seis meses a un año, podrá considerarse el nombramiento permanente de dichos funcionarios, si continuase la necesidad de sus servicios y previa evaluación de su superior.

Artículo Segundo: Reformar el artículo 29 del Reglamento Interno, de tal forma que el mismo quede así:

Artículo 29: TARDANZAS

Se considerará como tardanza, el registrar el inicio o conclusión de labores así:

- a. Pasados cinco (5) minutos de la hora establecida para inicio de labores.
- b. Más de una (1) hora luego de registrada la salida para el período del almuerzo.

También se considerará como tardanza el haber registrado el inicio de labores a tiempo y luego salir de la Institución, sin causa justificada. El jefe inmediato se reservará el derecho de recibir o no al funcionario si éste se presentara con dos horas de retraso sin excusa justificada comprobable.

Las tardanzas se computarán mensualmente y serán sancionadas por el jefe inmediato quién comunicará lo actuado a la Gerencia de Recursos Humanos. Las sanciones se impondrán conforme a las siguientes disposiciones:

1. Cada cinco (5) tardanzas injustificadas en el término de un mes, darán lugar a una amonestación por escrito, la cual se registrará en el expediente del funcionario.

En caso de reincidir por más de tres ocasiones hasta un máximo de 6 (seis) ocasiones en el periodo de un año, se procederá a suspender del cargo al funcionario así:

- a. En la cuarta ocasión, se suspenderá del cargo por tres (3) días sin derecho a sueldo.
- b. En la quinta ocasión, se suspenderá del cargo por cuatro (4) días sin derecho a sueldo.
- c. En la sexta ocasión, se suspenderá del cargo por cinco (5) días sin derecho a sueldo.

Luego de haber suspendido del cargo en tres ocasiones al funcionario por el mismo acto, si éste incurriera nuevamente en la misma conducta, se procederá a la destitución justificada del mismo.

2. Por seis (6) a diez (10) tardanzas en el período de un mes, se suspenderá del cargo al funcionario por medio día de labores, sin derecho a sueldo.

3. Por más de diez (10) tardanzas en el período de un mes, se suspenderá del cargo al funcionario por un día de labores, sin derecho a sueldo.

En caso de reincidir por tercera vez en el período de un año en el hecho descrito en el punto No. 2 o 3, o en ambos según lo antes indicado, se procederá a suspender del cargo al funcionario por cinco (5) días sin derecho a sueldo.

En caso de que el funcionario sea suspendido del cargo tres veces por el mismo acto descrito en los numerales 2 o 3 e incurriera nuevamente en la misma conducta en el periodo de un año, se procederá a la destitución del funcionario.

Si el funcionario no registra el inicio o conclusión de labores, se considerará como tardanza.

No registrar la salida, sin autorización del Jefe, se consideraran como acto de indisciplina y se sancionará de acuerdo al Capítulo de las medidas disciplinarias.

Quedan exceptuadas aquellas tardanzas por motivo de lluvia copiosa o huelga de transporte público u otros sucesos de fuerza mayor o casos fortuitos que afecten a una categoría entera de los funcionarios, en cuyo caso serán autorizadas por el jefe inmediato. También se justificarán las tardanzas que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal o alguna otra contingencia de carácter personal que a juicio del Jefe Inmediato amerite una excepción. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente. (Esto se cargará a permisos).

No obstante lo anterior, el Gerente General o los otros funcionarios de jerarquía que el mismo designe, podrán autorizar las tardanzas de cualquier funcionario por razones de trabajo, obligaciones, estudios, enfermedad u otras causas de justificación.



A fin de desarrollar el presente artículo, entiéndase por período de un año el comprendido por 12 meses continuos, a partir de la primera sanción, independientemente que dichos 12 meses correspondan a años calendarios distintos.

La Gerencia de Recursos Humanos podrá solicitar la sustentación correspondiente al jefe inmediato de un funcionario cuyas tardanzas sean justificadas todos los meses. Si el supervisor al que corresponde hacer la sustentación no la hace o la hace sin que la misma tenga mayor fundamento, la Gerencia de Recursos Humanos pondrá en conocimiento por escrito de tal situación al superior del mismo, quien tendrá la obligación de imponerle la sanción correspondiente al que no cumpla con su rol de supervisor.

Artículo Tercero: Adicionar el artículo 52-A al Reglamento Interno el cual reza así:

Artículo 52- A: LICENCIA PARA ASUMIR EL CARGO DE REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO.

En caso de que algún funcionario sea elegido para ocupar el cargo de Representante de Corregimiento, la licencia con sueldo se le concederá por todo el período del cargo. Los funcionarios en estas condiciones, se reintegrarán a la Caja de Ahorros al terminar sus labores en dicho cargo, ocupando la misma posición u otra, según decidiese la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Cuarto: Reformar el artículo 53 del Reglamento Interno, de tal forma que el mismo quede así:

Artículo 53: LICENCIAS SIN SUELDO PARA ASUMIR OTROS CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se concederá licencia sin derecho a sueldo, hasta por dos años, en los casos en que algún Órgano del Estado nombre a funcionarios del Banco en otros cargos de la Administración Pública. Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de que funcionarios sean elegidos para ocupar cargos de elección popular, la licencia se les concederá por todo el período del cargo. Los funcionarios en estas condiciones, se reintegrarán a la Caja de Ahorros al terminar sus labores en dicho cargo, ocupando la misma posición u otra, según decidiese la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos. El salario no deberá ser menor al que tuviera en la Caja de Ahorros, antes de ocupar otra posición fuera de la Institución.

Artículo Quinto: Reformar el artículo 77 del Reglamento Interno, de tal forma que el mismo quede así:

Artículo 77: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO

Consiste en la acción mediante la cual se suspende del cargo, sin derecho a percibir su salario, al funcionario que viole las disposiciones contenidas en este Reglamento y que amerite tal sanción.

Esta sanción podrá ser de medio (1/2) día hasta cinco (5) días calendarios prorrogables por una sola vez, según la gravedad de la falta.

La sanción será interpuesta por el superior jerárquico del funcionario, quien deberá comunicar este hecho a la Gerencia de Recursos Humanos por escrito.

Parágrafo: El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de treinta (30) días hábiles, durante el mismo período. Al funcionario que exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución justificada.

Artículo Sexto: Reformar el artículo 78 del Reglamento Interno, de tal forma que el mismo quede así:

Artículo 78: SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO COMO MEDIDA PREVENTIVA

Los funcionarios de la Caja de Ahorros sometidos a investigación judicial o administrativa, pueden ser objeto de separación de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad competente; o de la propia Institución, en caso de procesos disciplinarios (internos), como medida preventiva.

Mientras dure la separación, el funcionario no devengará salario; no obstante, en materia administrativa de carácter disciplinario (interno), si después de concluida la investigación el funcionario no resulta vinculado a la comisión de falta alguna, se levantará la medida administrativa y se procederá al pago de los salarios dejados de percibir durante el período de la separación. En todo caso, cuando la separación se dé en virtud de mandamiento de Autoridad Competente, no se pagarán salarios caídos.

La separación administrativa de carácter disciplinario (interno) como medida preventiva, no podrá exceder el período de tres (3) meses.

Artículo Séptimo: Reformar el artículo 87 del Reglamento Interno, de tal forma que el mismo quede así:



Artículo 87: CADUCIDAD DE FALTAS

La caducidad de las faltas no graves será de sesenta días calendarios.

La caducidad de faltas graves será de un año.

En ambos casos el término correrá desde el momento en que se tuvo conocimiento del acto que ocasionó la falta.

Lo anterior, salvo que la ley, establezca términos de caducidad o prescripción diferentes.

Para los efectos de este artículo, se consideran faltas graves las contempladas en el artículo 79 del Reglamento.

Artículo Octavo: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Riccardo Francolini A.

Presidente

Elyonor V. Samudio de Ávila

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 212

PANAMÁ, 6 de junio de 2008.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

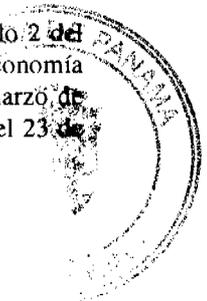
Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas por el licenciado Osvaldo Jiménez Correa, en calidad de Apoderado Especial de la empresa World Cargo System, Inc. debidamente inscrita a la Ficha 247043, Rollo 32279, Imagen 81, de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alberto Gardellini Calonge, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa World Cargo System, Inc. consignó a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°15-07334-5 de 21 de marzo de 2008, emitida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 23 de



mayo de 2011.

Que la empresa World Cargo System, Inc. está obligada a **mantener vigente** por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la concesionaria en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa World Cargo System, Inc. renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 29 de abril de 2008 hasta el 29 de abril de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Gisela A. de Porras

Viceministra de Finanzas

RESOLUCIÓN N° 40,224-2008-J.D.

(De 10 de enero de 2008)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tiene la facultad de aprobar la estructura de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, según lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, en concordancia con el Artículo 47 de la referida excerta legal;

Que mediante misiva de 28 de septiembre de 2005 dirigida a las autoridades de la institución el grupo Técnico en Perfusión Cardiovascular y Asistencia Circulatoria, solicita el reconocimiento y pago de turnos en base a las condiciones y similitudes de otros grupos ocupacionales del sector salud;

Que el grupo de Técnicos en Perfusión Cardiovascular y Asistencia Circulatoria es un equipo de técnico de salud que requiere de la adecuación y reordenamiento de su organización administrativa en el marco de la atención de salud;

Que la política de gestión de servicio extraordinario no se encuentra formalizada para este grupo ocupacional;

Que la clasificación establecida por la ley 51 de 27 de diciembre de 2005 como técnico de salud le da un marco de equiparación profesional con otros técnicos de salud;

Que el reglamento de turnos y horas extras que data de 1973 no contempla la regulación específica de este grupo ocupacional en vista de la reciente incorporación, evolución y dinámica que experimenta las profesiones del área de salud no prevista para aquella década;

Que el trabajo extraordinario que ejecuta semanalmente este equipo de técnicos de la salud es relevante y estratégico en el logro de las metas de reducción de la mora quirúrgica y la satisfacción de los asegurados y dependientes de la salud cardiovascular;

Que la figura de pago por turno no se encuentra formalizada para los técnicos de perfusión cardiovascular, sin embargo la forma de compensación que rige al personal de salud y la institución ha suplido esta forma de pago con el régimen tarifario de personal administrativo lo que aún mantiene un nivel de insatisfacción para este grupo laboral;



Que la petición de pago por turno ha sido evaluada por la administración, para lo cual se sugiere un importe de B/.40.00 por turno, atendiendo al principio de equiparación a los demás técnicos de salud;

Que esta Junta Directiva, luego de un profundo análisis y en aras de compensar el esfuerzo adicional de estos técnicos, que prestan un servicio relevante en el área quirúrgica de la Institución, reconoce el pago por jornada extraordinaria;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:

Primero: RECONOCER para los Técnicos en Perfusión Cardiovascular y Asistencia Circulatoria el pago de B/.40.00 por turno.

Segundo: AUTORIZAR a la Administración para que se ejecute esta política de pago, conforme a las necesidades que demanda el servicio donde están adscritos los Técnicos en Perfusión Cardiovascular y Asistencia circulatoria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 28, numeral 14, Artículo 47 de la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ING. HÉCTOR I. ORTEGA G.

Presidente de la Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR

Secretario de la Junta Directiva

RESOLUCIÓN N° 40,225-2008-J.D.

(De 10 de enero de 2008)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tiene la facultad de aprobar la estructura de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, según lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005;

Que la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social en su artículo 51, le reconoce la categoría de Técnico en salud a los Técnicos en Perfusión Cardiovascular y Asistencia Circulatoria,

Que mediante misiva de 28 de septiembre de 2005 dirigida a las autoridades de la institución el grupo Técnico en Perfusión Cardiovascular y Asistencia Circulatoria, solicita el reconocimiento y el pago por riesgo laboral en base a las condiciones a que están expuestos en ejercicio del cargo en la Institución;

Que mediante Informe Técnico elaborado por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional del Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid, se evaluó los factores de riesgos físicos, ergonómicos y psicosociales de los Técnicos en Perfusión Cardiovascular y Asistencia Circulatoria;

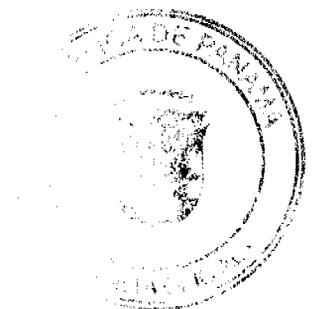
Que la referida evaluación técnica determinó que dicho grupo ocupacional reviste condiciones de riesgo que se clasifica en la categoría de MEDIO-ALTO, según las normas convencionales;

Que la clasificación de riesgo expresada en el Informe de Salud Ocupacional evidencia una condición de trabajo distinta a otros puestos organizados en la Institución;

Que este tipo de condición laboral ha sido elemento de fundamento para la articulación de retribuciones adicionales como medio alternativo de compensación de los niveles de riesgo y peligrosidad a que se expone el Técnico en Perfusión Cardiovascular y Asistencia Circulatoria;

Que esta Junta Directiva, luego de un profundo análisis y en aras de compensar el esfuerzo y disposición de estos técnicos, que prestan un servicio relevante en el área quirúrgica de la Institución, reconoce el riesgo en el ejercicio de su cargo y la necesidad de retribuir económicamente esta condición;

Que en mérito a lo expresado;



RESUELVE:

Primero: RECONOCER para los Técnicos en Perfusión Cardiovascular y Asistencia Circulatoria la condición de grupo ocupacional expuesto a riesgos y peligrosidad en el ejercicio de su cargo.

Segundo: ESTABLECER un sobresueldo por riesgo laboral de B/.25.00 mensuales para el Técnico en Perfusión Cardiovascular y Asistencia circulatoria.

Tercero: AUTORIZAR a la Administración para la ejecución de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 28, numeral 14, de la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ING. HÉCTOR I. ORTEGA G.

Presidente de la Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR

Secretario de la Junta Directiva

RESOLUCION No.41,164-2009-J.D.

(De 7 de abril de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), presentaron a consideración de la administración de la Caja de Seguro Social y del Ministerio de Salud, el 26 de febrero del 2009 sendos pliegos de aspiraciones asociados a incentivos laborales e incrementos salariales;

Que en virtud a lo anterior, la administración de la Caja de Seguro Social, inició negociaciones con este gremio, tendientes a alcanzar acuerdos, en la medida que lo permitieran las finanzas de la Caja de Seguro Social, la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005 y demás normas legales y reglamentarias vigentes;

Que producto de las discusiones realizadas con ANEP, las partes alcanzaron sendos acuerdos con el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, que implican entre otros, como puntos medulares los siguientes:

- La modificación de la escala salarial, de implementación gradual, para todas(os) las(os) Enfermeras(os) Básicas(os), Enfermera(o) Jefatura Inicial, Jefatura Intermedia, Jefatura Superior a partir del 1 de julio del 2009.
- El pago de "Incentivos a la Evaluación Satisfactoria", de doscientos veinticinco balboas (B/.225.00) anuales a partir del mes de diciembre de 2009, y de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) anuales a partir de diciembre de 2010, y así de manera permanente cada año en el mismo mes, sujeto a la evaluación del desempeño con una calificación mínima de ochenta (80) puntos de cien (100).
- Reconocer el pago de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a todas las (os) enfermeras (os) que ejerzan la especialidad.
- Reconocer en concepto de sobresueldo por Jefatura a partir de enero del 2010, los siguientes emolumentos mensuales:

Jefatura Nacional Seiscientos balboas (B/.600.00).

Sub Jefatura Nacional Cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00).

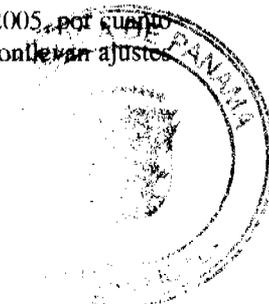
Jefatura de Hospital Nacional Trescientos Setenta y Cinco balboas (B/.375.00).

Coordinación de Programas Trescientos Setenta y Cinco balboas (B/.375.00).

Jefatura Regional de Salud Ciento Setenta y Cinco balboas (B/.175.00)

Jefatura Institucional Ciento Setenta y Cinco balboas (B/.175.00)

Que el referido Acuerdo requiere ser sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva de la institución, conforme a lo previsto en los numerales 3, 4, 14 y 18 del artículo 28 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, por cuanto que representan erogaciones pecuniarias que exceden la facultad de disposición del Director General; y conllevar ajustes a la estructura de salario y traslados de partida;



Que la Administración de la Caja de Seguro Social ha sustentado debidamente ante la Junta Directiva, el contenido de estos acuerdos con el fin de obtener su aprobación;

Que en mérito de las consideraciones que anteceden;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de entendimiento celebrado entre la Administración de la Caja de Seguro Social, y la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), que a la letra dicen así:

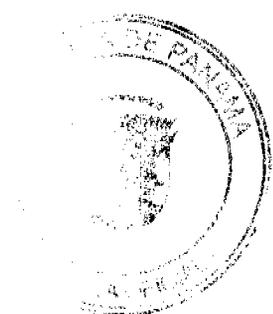
"PRIMERO: EL MINSA y LA CAJA adoptan una nueva escala salarial, de implementación gradual, a partir del 1 de julio del 2009, para todas(os) las(os) Enfermeras(os) Básicas(os), Enfermera(o) Jefatura Inicial, Jefatura Intermedia, Jefatura Superior, tal como se señala en los siguientes cuadros:

NUEVA ESCALA SALARIAL

ENFERMERAS (OS)

CAT.	ENFERMERA BASICA	ENFERMERA JEFE INICIAL	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA	ENFERMERA JEFE SUPERIOR
S/R	745.00			
C/R	765.00			
II	795.00	865.00		
III	870.00	965.00	1,015.00	
IV	955.00	1,020.00	1,075.00	1,200.00
V	1,040.00	1,100.00	1,150.00	1,300.00
VI	1,125.00	1,175.00	1,225.00	1,430.00
VII	1,250.00	1,290.00	1,305.00	1,550.00
VIII	1,360.00	1,425.00	1,465.00	1,685.00
IX	1,430.00	1,550.00	1,595.00	1,845.00
X	1,505.00	1,650.00	1,730.00	1,980.00
XI	1,605.00	1,750.00	1,900.00	2,115.00
XII	1,675.00	1,865.00	2,035.00	2,255.00
XIII	1,745.00	1,960.00	2,170.00	2,390.00
XIV	1,815.00	2,055.00	2,300.00	2,525.00

ENFERMERAS (OS) BASICAS (OS)					
CAT.	ESCALA 2006	Escala Acordada		Gradualidad del Pago	
		Escala	Aumento	JULIO 2009	JULIO 2010
S/R	680.00	745.00	65.00	65.00	0.00
C/R	700.00	765.00	65.00	65.00	0.00
II	730.00	795.00	65.00	65.00	0.00
III	780.00	870.00	90.00	65.00	25.00
IV	880.00	955.00	75.00	65.00	10.00
V	950.00	1,040.00	90.00	65.00	25.00
VI	1,025.00	1,125.00	100.00	65.00	35.00
VII	1,100.00	1,250.00	150.00	65.00	85.00
VIII	1,210.00	1,360.00	150.00	65.00	85.00
IX	1,280.00	1,430.00	150.00	65.00	85.00
X	1,355.00	1,505.00	150.00	65.00	85.00
XI	1,430.00	1,605.00	175.00	65.00	110.00
XII	1,500.00	1,675.00	175.00	65.00	110.00
XIII	1,570.00	1,745.00	175.00	65.00	110.00
XIV	1,640.00	1,815.00	175.00	65.00	110.00



ENFERMERAS (OS) JEFE INICIAL					
CAT.	ESCALA 2006	Escala Acordada		Gradualidad del Pago	
		Escala	Aumento	JULIO 2009	JULIO 2010
S/R					
C/R					
II	800.00	865.00	65.00	65.00	0.00
III	900.00	965.00	65.00	65.00	0.00
IV	955.00	1,020.00	65.00	65.00	0.00
V	1,025.00	1,100.00	75.00	65.00	10.00
VI	1,095.00	1,175.00	80.00	65.00	15.00
VII	1,170.00	1,290.00	120.00	65.00	55.00
VIII	1,320.00	1,425.00	105.00	65.00	40.00
IX	1,410.00	1,550.00	140.00	65.00	75.00
X	1,500.00	1,650.00	150.00	65.00	85.00
XI	1,590.00	1,750.00	160.00	65.00	95.00
XII	1,740.00	1,885.00	125.00	85.00	60.00
XIII	1,830.00	1,960.00	130.00	65.00	65.00
XIV	1,920.00	2,055.00	135.00	65.00	70.00

ENFERMERAS (OS) JEFE INTERMEDIO					
CAT.	ESCALA 2006	Escala Acordada		Gradualidad del Pago	
		Escala	Aumento	JULIO 2009	JULIO 2010
S/R					
C/R					
II					
III	945.00	1,015.00	70.00	70.00	0.00
IV	1,005.00	1,075.00	70.00	70.00	0.00
V	1,075.00	1,150.00	75.00	65.00	10.00
VI	1,145.00	1,225.00	80.00	65.00	15.00
VII	1,220.00	1,305.00	85.00	65.00	20.00
VIII	1,370.00	1,465.00	95.00	65.00	30.00
IX	1,490.00	1,595.00	105.00	65.00	40.00
X	1,615.00	1,730.00	115.00	65.00	50.00
XI	1,775.00	1,900.00	125.00	65.00	60.00
XII	1,900.00	2,035.00	135.00	65.00	70.00
XIII	2,025.00	2,170.00	145.00	65.00	80.00
XIV	2,150.00	2,300.00	150.00	65.00	85.00

ENFERMERAS (OS) JEFE SUPERIOR					
CAT.	ESCALA 2006	Escala Acordada		Gradualidad del Pago	
		Escala	Aumento	JULIO 2009	JULIO 2010
S/R					
C/R					
II					
III					
IV	1,130.00	1,200.00	70.00	70.00	0.00
V	1,230.00	1,300.00	70.00	70.00	0.00
VI	1,380.00	1,430.00	70.00	70.00	0.00
VII	1,475.00	1,550.00	75.00	65.00	10.00
VIII	1,605.00	1,685.00	80.00	65.00	15.00
IX	1,755.00	1,845.00	90.00	65.00	25.00
X	1,885.00	1,980.00	95.00	65.00	30.00
XI	2,015.00	2,115.00	100.00	65.00	35.00
XII	2,145.00	2,255.00	110.00	65.00	45.00
XIII	2,275.00	2,390.00	115.00	65.00	50.00
XIV	2,405.00	2,525.00	120.00	65.00	55.00

SEGUNDO: EL MINSA y LA CAJA reconocerán el pago de un "Incentivo a la Evaluación Satisfactoria del Desempeño" de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00) anuales, a partir del mes de diciembre del año 2009, y de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) anuales a partir de diciembre de 2010, y así de manera permanente cada año en el mismo mes, sujeto a la evaluación del desempeño con una calificación mínima de ochenta (80) puntos de cien (100). Las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y seguro educativo serán asumidas por ambas instituciones.

Para tales efectos, EL MINSA, LA CAJA y ANEP se comprometen a diseñar u homologar con el sistema de evaluación existente, los instrumentos necesarios para implementar la matriz del Incentivo señalado, a más tardar el 30 de junio del 2009. En el evento que ANEP decida no participar en el proceso, ambas instituciones diseñarán y aplicarán los instrumentos correspondientes.

TERCERO: EL MINSA y LA CAJA reconocerán en concepto de pagos por especialidades, cincuenta balboas (B/.50.00) a todas (os) las (os) Enfermeras (os) que ejerzan la especialidad en la actualidad, no obstante, aquellos (as) que en el presente no reciben tal pago y estén ejerciendo la especialidad correspondiente, comenzarán a recibirlo a partir del 1 de enero del 2010, siendo requisito en cada caso, que las mismas hayan sido reconocidas por el Consejo Técnico de Salud.

A partir de enero del 2010 solamente se pagarán aquellas nuevas especialidades que se ejerzan en la medida que estén debidamente presupuestadas y que hayan sido obtenidas como resultado de la planificación conjunta.

CUARTO: EL MINSA y LA CAJA reconocerán en concepto de sobresueldo por Jefaturas, a partir de enero del 2010, los siguientes emolumentos mensuales:

Jefatura Nacional - Seiscientos balboas (B/.600.00).

Sub Jefatura Nacional - Cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00).

Jefatura de Hospital Nacional - Trescientos Setenta y Cinco balboas (B/.375.00).

Coordinación de Programas - Trescientos Setenta y Cinco balboas (B/.375.00).

Jefatura Regional de Salud - Ciento Setenta y Cinco balboas (B/.175.00)

Jefatura Institucional - Ciento Setenta y Cinco balboas (B/.175.00)

QUINTO: EL MINSA y LA CAJA reconocerán a las Enfermeras(os) que laboran en el Servicio de Páido-Psiquiatría del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid y en la Sala de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás como área de estrés, por lo que las(os) mismas(os) laborarán seis (6) horas, y se les reconocerá como jornada regular de ocho (8) horas, a partir de 1 julio de 2009.

SEXTO: El Director General de la Caja de Seguro Social someterá a la consideración de la Junta Directiva de la Institución el presente Acuerdo y por su parte la Ministra de Salud hará lo propio frente a las instancias correspondientes para los fines presupuestarios a los que haya lugar, y solicitará el cumplimiento de este Acuerdo en los Patronatos".

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General para que ubique y presente las propuestas correspondientes para su consideración oportuna.

TERCERO: Los acuerdos de Entendimiento suscritos entre la Administración y los Gremios previamente citados, constituyen parte integral de de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3, 4, 14 y 18 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Presidente de Junta Directiva

SR. GUILLERMO PUGA

Secretario General

DR. PABLO VIVAR G.

REPUBLICA DE PANAMA

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE EL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Y EL

MUNICIPIO DE ARRAJÁN

El INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), entidad autónoma del Estado creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, reorganizada y modernizada mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, debidamente representada por el **ING. JUAN ANTONIO DUCRUET N.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-257-48, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del mismo, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución No. 38-2009, de 16 de abril de 2009, por una parte, que en adelante se llamará el IDAAN; y, por la otra el **MUNICIPIO DE ARRAJÁN**, Provincia de Panamá, representado en este acto por el **LIC. DAVID CACERES CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino del Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, con cédula

de identidad personal No. 8-452-465, en su condición de Alcalde del Municipio de Arraiján; quien en adelante se le denominará el **MUNICIPIO**, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal mediante Resolución No. 51 de 24 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO QUE:

Según el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario en ese Distrito; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.

Mediante Resolución No. 51 de 24 de octubre de 2006, del Consejo Municipal del Distrito de Arraiján, se autorizó al Alcalde del Distrito de Arraiján a suscribir el presente Convenio.

El servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos del Distrito de Arraiján está regulado por el Acuerdo Municipal No. 13 de 21 de febrero de 2006.

El Acuerdo Municipal No. 92, de 23 de diciembre de 2005, establece tarifas para determinar el cobro por la prestación del servicio de Aseo. Sin embargo, el **MUNICIPIO** no cuenta con los mecanismos necesarios para lograr una eficiente recaudación de dicha tarifa.

Para hacer efectivo y real el cobro de las Tasas de Aseo determinadas, el **MUNICIPIO** requiere la colaboración y apoyo del **IDAAN**, ya que no cuenta con la logística e infraestructura necesaria para hacerle frente al cobro por los servicios brindados, hasta tanto organice y establezca su propio sistema de recaudación.

El **MUNICIPIO** ha solicitado al **IDAAN**, mediante Nota de 25 de marzo de 2009, que se suscriba un Convenio entre el **IDAAN** y el **MUNICIPIO**, para la recaudación de la Tasa de Aseo de dicho Distrito en la facturación del servicio de agua potable.

El **IDAAN**, por los motivos expuestos, acepta la solicitud realizada por el **MUNICIPIO**, de suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicio, a objeto de hacer viable el cobro de las tasas pertinentes por la "Prestación del Servicio de Recolección y Disposición Final de los Desechos y Residuos en ese Distrito".

Convienen en celebrar el presente

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El **IDAAN** y el **MUNICIPIO** declaran que el objeto del presente Convenio de prestación de servicio, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que el **IDAAN** posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por el **MUNICIPIO**, para la Recolección de los Desechos y Residuos, de ese Distrito.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

1. El **MUNICIPIO** se obliga a suministrar al **IDAAN**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la información necesaria para que éste incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la tasa de aseo.
2. El **IDAAN** recogerá esa información, la hará llegar a los diferentes clientes de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. El **MUNICIPIO** pagará mensualmente al **IDAAN** un porcentaje equivalente al 7.5% (siete punto cinco por ciento) de las recaudaciones brutas a su favor en concepto de tasa de aseo, por el servicio prestado en la recaudación de dicha tasa.
2. El **MUNICIPIO**, además del porcentaje establecido en el numeral 1 de la presente cláusula, pagará al **IDAAN** las siguientes sumas:
 - Los porcentajes que se deban pagar, como comisión, por los pagos recibidos por el **IDAAN** en concepto de tasa de aseo, a través de tarjetas de crédito y débito;
 - La comisión a pagar por los pagos recibidos, en concepto de tasa de aseo, a través de las recaudadoras del **IDAAN**.
3. El **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar el personal y los recursos necesarios para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pago, análisis de ajustes y facturación.



Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva del **MUNICIPIO**, lo cual releva al **IDAAN** de cualquier tipo de responsabilidad.

4. El **MUNICIPIO** se obliga a no recibir directamente ningún pago de dinero en concepto de Tasa de Aseo, de parte de clientes que hayan sido registrados por el **IDAAN** en sus facturaciones.

5. Los porcentajes a pagar a favor del **IDAAN**, establecido en el numeral 1 de la presente cláusula estará sujeto a revisión, por ambas partes, en caso de incrementos en los costos por la prestación de los servicios proporcionados por el **IDAAN** al **MUNICIPIO** y en caso de aumentos de la Tasa de Aseo durante la vigencia del Convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN

El **IDAAN** captará y procesará la información suministrada por el **MUNICIPIO**, la hará llegar a los clientes a través de sus medios y recaudará las tasas de aseo correspondientes a los clientes.

En caso de que un cliente acuda sólo a pagar las tarifas y tasas correspondientes a los servicios que presta el **IDAAN**, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante el **MUNICIPIO**.

QUINTA: RECLAMOS

El **IDAAN** queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre el **MUNICIPIO** y sus clientes. Además el **MUNICIPIO** libera al **IDAAN** de cualquier responsabilidad ocurrida por motivos provenientes de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrupción en las facturaciones. El **IDAAN** también queda liberado de toda responsabilidad ocurrida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA: REMISIÓN DE PAGOS

El **IDAAN** restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas mensualmente, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, referente a los servicios que presta y entregará al **MUNICIPIO** el saldo remanente durante los cinco (5) días siguientes al cierre de la recaudación del mes anterior.

SEPTIMA: ARREGLO DE PAGO

El **MUNICIPIO** se obliga a suscribir un arreglo de pago con el **IDAAN** a fin de saldar las morosidades que mantiene por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. De no suscribirse el referido arreglo, dentro de un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, el **IDAAN** queda expresamente facultado para descontar de las sumas recaudadas todo lo necesario hasta saldar los montos adeudados.

OCTAVA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años. Sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo de mutuo acuerdo, antes de dicho vencimiento. La modificación deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Una vez vencidos los cinco (5) años de duración del presente convenio, ambas partes podrán negociar un nuevo Convenio de prestación de servicios para el cobro de la tasa de aseo. El nuevo Convenio deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO

En caso de que el **MUNICIPIO** ceda, traspase o enajene sus derechos de acuerdo al presente Convenio a cualquier persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiriera el **MUNICIPIO**, mediante este Convenio, siempre y cuando el **IDAAN** apruebe, mediante Resolución de Junta directiva, dicha subrogación.

En caso de que el **IDAAN** apruebe la subrogación, el **MUNICIPIO** se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante este convenio.

DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución del mismo.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA

Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



Para constancia se extiende y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio del dos mil nueve (2009).

Por el IDAAN

ING. JUAN ANTONIO DUCRUET N.

Director Ejecutivo

Por el MUNICIPIO

LIC. DAVID CACERES C.

Alcalde del Municipio de Arraiján

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: ROSA ELVIRA MONTES GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 4-197-142, hago constar que he **traspasado** mi registro comercial tipo "B" No. 9561 de fecha 22 de septiembre, cuya razón comercial es **BAR Y RESTAURANTE TAZ**, que me autoriza a la venta de bebidas alcohólicas en recipientes abiertos, comidas preparadas, **refrescos** y gaseosas, ubicado en la Vía Panamericana, al lado de la estación de gasolina ESSO, distrito de Arraiján, al señor JUAN MANASE NICKAY. Rosa E. Montes González. 4-197-142. L. 201-325423. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 79040. QUE LA SOCIEDAD: **ORIENT BULK CARRIERS S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 332567, Rollo: 55031, Imagen: 55, desde el siete de julio de mil novecientos noventa y siete. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 16523 del 31 de agosto de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta en el Doc. Redi 1650841, inscrito en la Sección de Mercantil desde el 21 de septiembre de 2009. - Asientos pendientes: Asiento 161994, Tomo 2009, fecha de ingreso 01 de septiembre de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintidós de septiembre de dos mil nueve a las 11:14:31, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. - 79040. No. Certificado: S. Anónima - 093043, fecha: martes, 22 de septiembre de 2009. ELIZABETH QUIJADA, Certificador. //MAS03//. L- 201-325417. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 389-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ENRIQUE AROSEMENA AGUIRRE**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 8-769-1738, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1365-06, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, con una superficie de: Globo A: 5 Has. + 9648.36 M2, ubicado en la localidad de Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 410-06-22362, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ovidio Aguirre M. Sur: Celestino Lezcano, Guillermo Aguirre. Este: Servidumbre, Guillermo Aguirre. Oeste: Ovidio Aguirre M. Y la superficie de: Globo B: 1 Has. + 5159.75 M2, ubicado en Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ovidio Aguirre M., Bolívar Quintero E., Qda. sin nombre de por medio Sur: Guillermo Aguirre. Este: Guillermo Aguirre, Bolívar Quintero E., Qda. sin nombre de por medio. Oeste: Ovidio Aguirre M., servidumbre. Para efectos legales se ~~hace~~ presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, ~~tal~~ como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su

última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-324772.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-149-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANDY SOLIS LINARES**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-411-704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-018-08 del 7 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 808-20-20220 del 30 de abril de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0266.15 m2, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Yessica Solís Linares. Sur: Venancio Campines, Yessica Solís Linares. Este: Yessica Solís Linares. Oeste: Vereda de 5.00 metros de ancho, Venancio Campines. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 22 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325500.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 034/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó el Sr. **MEDARDO JACINTO FERNÁNDEZ VILLARREAL** con cédula de identidad personal No. 6-35-88, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Parita Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 345.68 mts2 y que será segregado de la Finca No. 10071, Tomo No. 1335, Folio 68, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **MEDARDO JACINTO FERNÁNDEZ VILLARREAL**. Los linderos son: Norte: Aurea A. Monterrey de Márquez. Sur: Avenida Dionisio Díaz. Este: Eleuteria Pinilla. Oeste: Calle Cuarta. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 34.57, Rumbos N 17° 58" E. Estación 2-3, Distancia 8.90, Rumbos S 73° 42" E. Estación 3-4, Distancia 10.54, Rumbos S 15° 22' W. Estación 4-5, Distancia 10.20, Rumbos S 10° 27' W. Estación 5-6, Distancia 11.93, Rumbos S 11° 00" W. Estación 6-1, Distancia 12.37, Rumbos N 83° 00' W. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 27 días del mes de agosto de 2009. (fdo) ALEJO MILLÁN SOTO C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GITZA DEL C. V. DE DE LORA. Secretaria. L. 201-325502.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 303-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **BENJAMÍN ISAAC MELAMED UREÑA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-159-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-69-08, según plano aprobado No. 206-02-11522, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 21 Has + 4938.50 m2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Rivas. Sur: Serafina Rivas de Quirós, servidumbre 5.00 mts. Este: Camino que conduce a Marica Abajo y a Membrillal. Oeste: Camino que conduce a Marica Abajo y a Membrillal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaverál. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9050384.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 304-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **AGAPITO IBARRA VARGAS Y OTROS**, vecino (a) de El Hatillo, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-59-218, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-649-08, según plano aprobado No. 206-10-11480, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 49 Has + 1597.28 m², ubicada en la localidad de El Hatillo, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Francisco Segura. Sur: Camino que conduce hacia Caimital y hacia Las Delicias. Este: Río Cabuya. Oeste: Roque Ibarra, Octavio Enrique Ibarra, Aníbal Quiroz Hernández, Erman Aurelio Ibarra, camino central de El Hatillo hacia Zumbador. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9050281.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 312-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PEDRO CASTILLO TORRES**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-95-1991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-763-08, según plano aprobado No. 201-02-11443, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 0400.28 m², ubicada en la localidad de Los Rincones, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marco Castillo. Sur: Pascual Torres. Este: Pedro Castillo, servidumbre. Oeste: Pascual Torres, Marco Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9052181.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 313-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ERNESTO COLLADO QUIROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-99-1836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-112-85, según plano aprobado No. 205-01-11498, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 19 Has + 8082.64 m², ubicada en la localidad de El Bujo, corregimiento de Olá, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Mónico Cruz Ramos, Fulgencio Enrique Cruz, Thelma Nelis Cruz. Sur: Demetrio Quiroz Cruz, Alejandro Castrellón. Este: Thelma Nelis Cruz, camino de tierra Burrica y a Olá. Oeste: Alejandro Castrellón, Mónico Cruz Ramos. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Olá. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9052516.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 317-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **TOMASA CASTAÑEDA PEREZ Y OTROS**, vecino (a) de La Incada, corregimiento de **Cabecera**, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-62-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-3105-01, según plano aprobado No. 202-10-11264, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 0135.74 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Quebrada La Negrita, río Tranquilla, terrenos nacionales libres sin ocupar. Este: **Pedro González M., Pedro Domitilo González, Elías González G.** Oeste: Río Tranquilla. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de agosto de 2009. (fdo.) **TEC. EFRAÍN PEÑALOZA**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N.** Secretaria Ad-Hoc. L.208-9053167.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 323-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANIBAL ALEXIS CARRERA CORNEJO**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de **Cabecera**, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-136-549, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-741-08, según plano aprobado No. 204-02-11492, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1,777.54 m2, ubicada en la localidad de Alto del Marañón, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Bonilla Ortiz, Adolfo Hilberth Ortiz. Sur: Sebastián Ortiz Ortiz. Este: Ovidio Sánchez Ortiz, carretera a Villarreal y al puente El Espavé. Oeste: Darío Castillo Reyes, Juan Bonilla Ortiz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de agosto de 2009. (fdo.) **TEC. EFRAÍN PEÑALOZA**. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) **ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N.** Secretaria Ad-Hoc. L.208-9054697.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 325-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ISRAEL HERRERA SANTANA**, vecino (a) de El Harino, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-112-61, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1190-08, según plano aprobado No. 203-02-11531, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 504.41 m2, ubicada en la localidad de El Harino, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Antonio Quirós. Sur: Jaime Rodríguez. Este: Eustacio Sánchez. Oeste: Camino de tierra a el río El Harino y a la carretera principal al Copé. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de agosto de 2009. (fdo.) **TEC. EFRAÍN PEÑALOZA**. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) **ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N.** Secretaria Ad-Hoc. L.208-9055090.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 334-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DALYS HAYDEE DE LEON GUERRA**, vecino (a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de



identidad personal No. 2-147-327, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-676-02, según plano aprobado No. 206-03-8861, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1366.59 m2, ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Migdalia De León Núñez, Jaime Suárez. Sur: Terrenos nacionales libres sin ocupar (desagüe o cuneta) - carretera de asfalto a la C.I.A. y a Las Guabas. Este: Carretera de asfalto hacia la C.I.A. y a Las Guabas - Migdalia De León Núñez. Oeste: Jaime Suárez, terrenos nacionales libres sin ocupar (desagüe o cuneta). Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9056282.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 339-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DELMIRA BARRAGÁN GUTIERREZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-78-1892, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-115-97, según plano aprobado No. 203-04-11249, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4550.89 m2, ubicada en la localidad de La Venta, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Martina Gutiérrez. Sur: Moisés Barragán, camino real a Las Minas. Este: Camino real a Las Minas. Oeste: Carretera de asfalto a La Pintada y a Toabré. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9057176.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 343-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GREGORIO AGUILAR GIL Y OTROS**, vecino (a) de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-55-138, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1445-07, según plano aprobado No. 202-03-11517, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 3984.84 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a Santa Mónica y a calle principal. Sur: Elia M. Coronado de Samaniego. Este: Gregorio Domínguez Bethancourt, Daniel Garcés. Oeste: Cirilo Domínguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9058314.

